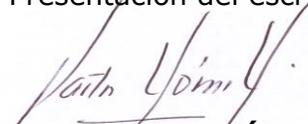


CONSTANCIA: Marzo 04 de 2024. A despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 22 de febrero de 2024.
- Notificación por estado: 23 de febrero de 2024.
- Término para subsanar: Del 26 de febrero al 01 de marzo de 2024.
- Presentación del escrito: 27 de febrero de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 255
Radicado No. 2024-00057

Se encuentra a Despacho para su estudio, previa inadmisión, la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderada judicial por la señora FRANCIA HELENA RINCÓN MONTOYA, frente a la señora MARÍA HEROILDE TORO CASTAÑEDA y demás herederos indeterminados del fallecido ALEJANDRO TORO.

Revisada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderada judicial por la señora FRANCIA HELENA RINCÓN MONTOYA, frente a la señora MARÍA HEROILDE TORO CASTAÑEDA y demás herederos indeterminados del fallecido ALEJANDRO TORO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la señora MARÍA HEROILDE TORO CASTAÑEDA, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ALEJANDRO TORO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 16.073.794, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022c9cb2bea13058a22d0d64133758a021cdbbf53c31c4872930c7683864ec48**

Documento generado en 13/03/2024 10:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>